

Art 160 literal b.
-tramitador
14 de junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 19-jun-2009		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 677-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabí		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO: Prado Molina Anyero Rafael.		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
DILACIONAMIENTO DEL QUE RECURRE:			
Municipio:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. XIMENA ENDARA O.		DRA SANDRA MECA M.	
OBSERVACIONES:			

Handwritten signature



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1814-CP-4
Portoviejo, 15 de junio del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del parte policial elaborado por el señor SBTE de Policía Luis Flores Martínez, Encargado del UPC del Cantón Santa Ana, relacionado a la entrega de Boleta de Información al ciudadano Anyero Rafael Prado Molina.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



Dr. Edwin Báez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4

EBT/fmg
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION

Hora: 13:40
Fecha: 15/06/09
Recibido por: [Signature]
(F): [Signature]

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 13:15
Fecha: 15/06/09
Recibido por: [Signature]
(F): [Signature]

P-3
Dante
P

[Handwritten signature]

R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI Nro. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE SANTA ANA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
MANABI No4

LUGAR : CALLE CORDOVA Y P. MOREIRA
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA DE INFORMACION
HORA : 16H03
FECHA : SABADO 13 DE JUNIO DEL 2009

Mediante el presente parte me permito hacer conocer a usted Señor Coronel, que en centrándonos de patrullaje por el casco comercial se procedió a extender una boleta de información del Tribunal Contencioso Electoral No 00794 al ciudadano ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con CI. 130390042-5 por realizar venta distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y después del mismo (art.160 lit. b. LOE). Así mismo al ciudadano antes nombrado se le indico el tramite legal a seguir.

Adjunto al presente la boleta de Información TCE antes descrita.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes.

[Handwritten signature]
SR. LUIS FLORES MARTINEZ
SBTE DE POLICIA
JEFE DEL COMANDO SECTORIAL SANTA ANA



COMANDO DE POLICIA
MANABI NO 4
SECRETARIA
RECIBIDO
Nombre: P. N. Velasco
Fecha: 13 Jun - 09 Hora 20.00
Firma: *[Handwritten signature]*

RECIBIDO
Fecha: 13 JUNIO 2009
Hora: 16:40
Nombre: [Handwritten]
SANTA ANA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

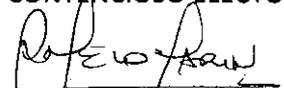
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y catorce minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de PRADO MOLINA ANYERO RAFAEL, en: 2 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0677.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 677-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 677-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009, suscrito por el Subteniente Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial de Santa Ana, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Sana Ana, quien indica que en la calle Córdova y P. Moreira, a las 16H03, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00794 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009, las 16H03, al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con cédula de ciudadanía 130390042-5 por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA en la calle Córdova y P. Moreira en la parroquia Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días

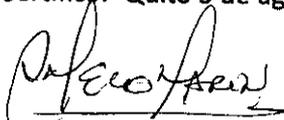
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



6
Sels

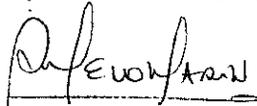
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 677-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 677-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009, suscrito por el Subteniente Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial de Santa Ana, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Sana Ana, quien indica que en la calle Córdova y P. Moreira, a las 16H03, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00794 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009, las 16H03, al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con cédula de ciudadanía 130390042-5 por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA en la calle Córdova y P. Moreira en la parroquia Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de

juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- **F)** Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Anyero Prado, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-677-2009.-**CERTIFICO.**-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag 7 siete
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 677-2009
El Jefe de la Jueza



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA**



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 677-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTO INFRACITOR: ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

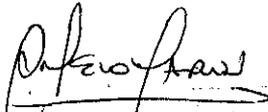
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 677-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009, suscrito por el Subteniente Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial de Santa Ana, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Sana Ana, quien indica que en la calle Córdova y P. Moreira, a las 16H03, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00794 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009, las 16H03, al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con cédula de ciudadanía 130390042-5 por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA en la calle Córdova y P. Moreira en la parroquia Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntase en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

El Jefe de la Jueza

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C11 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DES-PACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con seis minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 677-2009 seguida en contra del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones hecho suscitado el día sábado 13 de junio del 2009 a las 16H03 en las calles Córdova y P. Moreira del cantón Santa Ana, parroquia Santa Ana de la provincia de Manabí.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Anyero Rafael Prado Molina, presunto infractor, portador de la cédula de ciudadanía No. 130390042-5, cuya copia se agrega al expediente por disposición de la señora Jueza, acompañado de su Abogada Defensora Clarisa Isabel Vélez Silva, con matrícula profesional No. 2841, conforme la credencial que se le presenta a la señora Jueza y cuya copia se adjunta al expediente; Subteniente de Policía Luis Sebastián Flores Martínez, con cédula de ciudadanía No. 1716772486, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa al presunto infractor los derechos y garantías que le asiste consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 16H03, suscrito por el señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No. 0463 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dichos documentos.- El señor Agente de Policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, a fin de que relate los hechos, quien dice: Mientras realizaba un patrullaje hubo una llamada al destacamento de Santa Ana, en donde pudimos verificar la presencia de sitio de billares que vendía bebidas alcohólicas en la calle P. Moreira, indiqué a mi personal que se bajara y el policía Carreño me manifestó que el propietario de dicho billar, había estado tratando de esconder las botellas,

me bajé del vehículo y verifiqué que estaban cuatro personas y una botella había sido vaciada en el piso por lo cual se le procedió a entregar la boleta informativa por vender bebidas alcohólicas.- Eso es todo.- La señora Jueza interroga al señor Agente de Policía: PREGUNTA.- Usted recabó la evidencia, esto es las botellas.- RESPUESTA: No, se verificó que una botella estaba regada y las otra botellas junto a las personas.- PREGUNTA: Puede indicar si en el local del señor Anyero Prado, se vende habitualmente bebidas alcohólicas.- RESPUESTA: sí.- PREGUNTA: Pudo usted constatar si las otras personas estaban tomando. RESPUESTA: No presencié.- PREGUNTA: Puede usted indicar si en este tipo de locales, venden otras bebidas.- RESPUESTA: Desconozco.- PREGUNTA: Conoce usted el nombre del local. RESPUESTA: Desconozco. PREGUNTA: Cuando usted le entregó la boleta, el señor le dijo que era el propietario. RESPUESTA: sí, por eso le extendí la boleta.- PREGUNTA: El señor aquí presente al momento de entregarle la boleta tuvo algún comportamiento inapropiado. RESPUESTA: No se portó grosero, pero se sintió incómodo cuando le entregué, si se hubiera portado mal, le hubiera llevado detenido.- La señora Jueza concede la palabra a la Ab. Clarisa Isabel Vélez, y pregunta si va a interrogar al señor Policía y dice que sí, con la venia de su señoría, procedo a preguntar: Usted vio la cerveza. RESPUESTA: sí yo constaté la situación y la botella estaba regada en el piso. PREGUNTA: Aparte de las cuatro personas había más personas dentro del local.- RESPUESTA: No. Solo las cuatro. PREGUNTA: El local es una vivienda. RESPUESTA: No porque al momento vi los billares, es un local de venta y expendio de bebidas alcohólicas. PREGUNTA: A usted le dijeron que en las calles hay billares, podría indicar cuántos hay.- RESPUESTA: No sé cuantos locales hay, pero en los que se ingresó y que están cercanos al del señor, estaban personas pero no estaban ingiriendo licor, pero en cambio en el local del señor aquí presente, sí había botellas y estaban tomando.- Gracias no más preguntas.- La señora Jueza concede la palabra al presunto infractor quien dice: Mis nombres y apellidos son: **ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130390042-5, de 46 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación electricista, domiciliado en las calles Francisco Alfaro Moreira y General Córdova de la parroquia Santa Ana.- Sobre este asunto debo indicar primero, que lo que pasó es que aquí el subteniente se equivocó ya que en mi salón yo no tengo billar, en segundo lugar, el no encontró botellas derramadas, el encontró la huella que deja la botella en el piso cuando está mojada, yo vendo colas en el salón. Ese día nos reunimos unos amigos para ver el partido de fútbol.- La señora Jueza pregunta al presunto infractor: Expende bebidas alcohólicas. RESPUESTA: sí, cerveza y colas.- PREGUNTA. Su local estaba abierto. RESPUESTA: Una puerta. PREGUNTA: Usted corrobora lo que dijo el señor Policía de que estaban personas dentro de su local. RESPUESTA: sí estaban cuatro personas, lo que pasa es que nos reunimos en mi casa y como los niños hacían bulla, bajamos al salón mientras comenzaba el partido, entonces empezaron a jugar naipe, en ese instante me di cuenta que llegaba la policía, luego llegó el teniente y me entregó la boleta.- Nada más.- La señora Jueza pregunta a la Abogada defensora si va a interrogar a su defendido y dice que sí: PREGUNTA: Cuántas personas estaban.- RESPUESTA: En total seis, cuatro jugando y dos viendo la televisión.- PREGUNTA: Existió alguna agresión por parte del subteniente.- RESPUESTA: Ninguna.- PREGUNTA: el subteniente se portó grosero.- RESPUESTA: No, el policía actuó bien. La señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: En este local estaban visibles las bebidas. RESPUESTA: no me pude percatar de eso, solo vi la cerveza derramada en el suelo y el olor que emanaba, que es característico de la cerveza.- A continuación, la señora Jueza

concede la palabra a la Ab. Clarisa Isabel Vélez quien manifiesta: Señora Juez, señores presentes, en nombre del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, debo indicar que tacho e impugno el informe emitido por el señor policía Luis Flores Martínez, por cuanto está alejado de la verdad. El señor tiene su local en la calle Córdova en Santa Ana, de conformidad a la versión de mi defendido, él se encontraba con unos amigos jugando naipe, el es dueño de la propiedad conjuntamente con su madre, lo demuestro con el permiso de funcionamiento del local. Mi defendido jamás ha tenido problemas con la justicia ni con los moradores, ya que es conocedor de las leyes y las respeta. Por lo tanto, al no haberse justificado la materialidad, ni la responsabilidad de mi defendido, solicito se tenga en cuenta lo manifestado y solicito se resuelva favorablemente, por cuanto es inocente de los hechos que se le quiere imputar.- Señora Jueza pregunta al Agente de Policía: Alguna de las personas que se encontraban estaba comprando. RESPUESTA. No.- La señora jueza dispone que conste en actas que el presunto infractor exhibe el original del permiso de funcionamiento de un local denominado "Angelito", cuyo propietario es el señor Anyero Rafael Prado Molina, se trata de salón de bebidas, ubicado en Santa Ana y ordena que fotocopia del mismo sea agregado al expediente.- Finalmente la Abogada Defensora señala como domicilio judicial el casillero No. 568 de la Corte Provincial de Portoviejo.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas con treinta minutos de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las ocho horas con cuarenta y tres minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

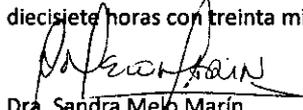


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



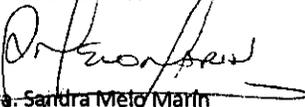
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy sábado veinte y dos de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con seis minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 677-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Anyero Rafael Prado Molina, presunto infractor, acompañado de la Ab. Clarisa Isabel Vélez, en calidad de defensora e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las ocho horas con cuarenta y tres minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con treinta minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy viernes sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 677-2009 seguida en contra del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Anyero Rafael Prado Molina, acompañado de la Ab. Clarisa Isabel Vélez e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-10
dieg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **130390042-5**

PRADO MOLINA ANYERO RAFAEL

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

24 FEBRERO 1963

FECHA DE REG. CIVIL **0082 00162 M**

MANABI/ SANTA ANA

SANTA ANA 1963

ANYERO PRADO M



ECUATORIANA***** **E133313122**

SOLTERO **ESTUDIANTE**

ANGEL PRADO

BELLA MOLINA

PORTOVIEJO **02/05/2003**

02/05/2015

REN 0147890

[Signature]



PULGAR DERECHO

849 fs Acra.

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABI

CARNET PROFESIONAL DE ABOGACIA

Matricula N° 2841

Nombre: CLARISA ISABEL
Apellidos: VELEZ SILVA
Domicilio: PORTOVIEJO
Titulo: ABOGADA

Ced. Ident. 306536226 Sangre: O+
Fecha: 12/02/04 Foto: 2632094

[Signature]
1) Portavoz

1) Ab. Francisco Mendoza Guillen
PRESIDENTE



POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR

1716772486 000-06238 0684100217

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

FLORES MARTINEZ

SERVICIO ACTIVO

PELLIDOS
LUIS SEBASTIAN

NOMBRES
SUBTENIENTE O+ 16/03/2006

GRADO T/SANGRE F. EMISION

AUTORIZACION
ISSPOL: Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales, Club



CADUCA CON EL ASCENSO

[Signature]
Director de Personal

[Signature]

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

VICORTEC (993) 2 941 809



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
(válido sin enmiendas)

AÑO 2009

Nº. P.A.F.

0062749

VALOR USD \$ **15,00**

62749 15

INFORMACION BASICA

COD. CATASTRO **5583**

RAZON SOCIAL: **ANGELITO**
 Nº. R.U.C.: **1303900425**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **PRADO MOLINA ANYERO RAFA**
 Nº. CEDULA CIUDADANIA **1303900425**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: **SALON DE BEBIDAS**

PROVINCIA: **MANABI**
 CANTON: **SANTA ANA**
 CIUDAD/PARROQUIA: **SANTA ANA DE VUELTA LARGA**
 DIRECCION **FRANCISCO DE P M G**

*SEGUN DECRETO 3310-B Y ACUERDO MINISTERIAL Nº. 0176 DEL 07-IX-2005

ADVERTENCIAS

1. AUTORIZACION

El Intendente de conformidad a las responsabilidades y competencias

que le otorgan la Ley y reglamentos que rigen

1.1 Permanecer abierto hasta las: **24h00**

1.2 Funcionar con sonido exterior hasta las:

Viernes y
Sabado 02h00
Domingo 14h00

2. RETIRO DEL PERMISO

Este PERMISO podrá ser RETIRADO por una persona autorizada por la INTENDENCIA DE POLICIA, en los siguientes casos:

- * Si el Establecimiento funciona pasada la hora autorizada.
- * Si no cumple con el volumen de música permitido.
- * Si en el interior se promueven escándalos.
- * Si en el interior se encuentran menores de edad, si es el caso.
- * Si se infringe cualquier disposición legal sobre la materia.

SANCION

El retiro del Permiso trae consigo la respectiva SANCION. De todo retiro de Permiso debe INFORMARSE a la Dirección Financiera en la Provincia de Pichincha y al Recaudador Fiscal de la Gobernación en las Provincias.

DIRECTOR FINANCIERO

[Firma]

Fecha de Emisión: **17-Mar-09**

RECAUDADOR FISCAL

[Firma]

Fecha de Recaudación: **20-03-2009**

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA

[Firma]
 INTENDENTE GENERAL DE
 POLICIA DE MANABI
 P. A. F.

Fecha de Firma y Entrega

UBICAR ESTE PERMISO EN UN LUGAR VISIBLE



DES PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 677-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 22 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, el día 13 de junio de 2009, a las 26h03, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 677-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial Santa Ana, se hace constar que el día 13 de junio de 2009, a las 16H03, en la calle Córdova y Moreira del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, "se procedió a extender una boleta de información del Tribunal Contencioso Electoral No. 00794 al ciudadano ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con CI. 1303900425 por realizar venta distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones..." (sic) (Fojas 2). **b)** El referido parte policial; la boleta informativa No. 00794; y, el oficio No. 2009-1814-CP-4, del 15 de junio del 2009, suscrito por el Coronel de Policía Edwin Báez Tejada, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de julio de 2009 (fojas 4). **c)** El 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fojas 4). **d)** El 3 de agosto de 2009, las 11H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 08H00; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la

Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página C11 Judiciales del diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 08H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el 22 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se le identificó inicialmente con el nombre de Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 22 de agosto de 2009, a partir de las 08H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor con el nombre de Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425, de 46 años de edad, de estado civil soltero, de profesión electricista y domiciliado en la calle Córdova y Moreira del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, quien asistió acompañado de su defensora la abogada Clarisa Isabel Vélez Silva. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Luis Flores reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la el parte policial del 13 de junio de 2009 y boleta informativa No. 00794. **ii)** El mismo señor Subteniente de Policía Luis Flores en su declaración, manifiesta: mientras realizábamos un patrullaje, recibimos una llamada en la que nos informaban que en la calle Córdova y Moreira de la ciudad de Santa Ana, cantón del mismo nombre, perteneciente a la provincia de Manabí, en un billar se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas, por lo que nos trasladamos al lugar y el policía Carreño ingresó al local y me informó que el dueño del billar había tratado de esconder las botellas de cerveza, me acerqué personalmente al local y pude constar que en el piso se encontraba una botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, que posiblemente se regó al tratar de esconder las botellas, por lo que extendí la boleta informativa, además en el lugar se encontraban varias personas jugando naipes a quienes no les extendí la boleta porque no pudo verificar que estaban tomando. **iii)** El presunto infractor Anyero Rafael Prado Molina, en su versión manifiesta: que, el Subteniente se equivoca en varias cosas, en mi salón no tengo billar, es solamente salón de bebidas tal como consta en el permiso de funcionamiento, también se equivoca al decir que encontró la botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, porque no se encontraba ninguna botella y el piso estaba mojado pero no de cerveza. El día indicado queríamos ver el partido de fútbol, por eso abrí el local, en donde nos encontrábamos seis personas, quienes se pusieron a jugar naipes y tomar colas, en ese momento llegó la policía. En el local sí vendo cervezas y estaba abierta una puerta. **iv)** La exposición de la defensora abogada Clarisa Isabel Vélez Silva, quien impugna el parte policial, así como la versión del Subteniente Luis Flores, toda vez que, en aquel día referido mi

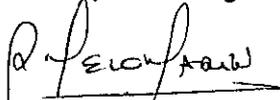
defendido se encontraba reunido con unos amigos en el salón, en donde además tiene su vivienda que es de propiedad de su madre, jamás ha tenido ningún tipo de problemas y es conocedor de las leyes ecuatorianas. No existe la materialidad, ni la responsabilidad de los hechos y solicito se resuelva a favor de mi defendido.-

SÉPTIMO: ANALISIS DE LOS HECHOS.- De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sanciona a quienes expendieren o consumieren bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, si las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inició desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluyó el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** En el permiso anual de funcionamiento para el año 2009, extendido por la Intendencia General de Policía de Manabí, consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina tiene un "Salón de Bebidas", ubicada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí (fojas 13). En dicho lugar según la declaración del presunto infractor expende cerveza y colas. **c)** El día sábado 13 de junio de 2009, a las 16H03, el "Salón de Bebidas", de acuerdo al testimonio del Subteniente de Policía Luis Flores y ratificado por el presunto infractor se encontraba abierto, y, en su interior existía varias personas jugando barajas, y según el Subteniente en el local encontró una botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, todo ello nos podría llevar a considerar como un indicio que haga presumir que se encontraban bebiendo cervezas en dicho local, pero ello es una mera presunción que no se funda en hechos probados para determinar que efectivamente estaban consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, porque, el mismo señor Subteniente en su testimonio dice, que no le consta que las personas que se encontraban en el interior del local hayan estado consumiendo bebidas alcohólicas, como tampoco le consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina haya estado expendiendo las mismas, sino que, únicamente constató que existía una botella vacía de cerveza y el líquido regado en el piso. En consecuencia no existen suficientes elementos que determinen que el señor Anyero Rafael Prado Molina haya cometido la infracción determinada en los artículo 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425 y se ratifica su inocencia. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

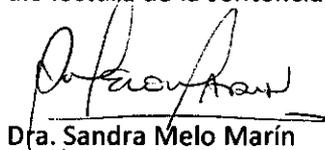
Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 22 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 16 -
- diez y seis -

RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, se le dio lectura de la sentencia que antecede, quedando notificado con su contenido.- Certifico.-



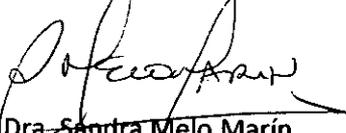
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinte y cuatro minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



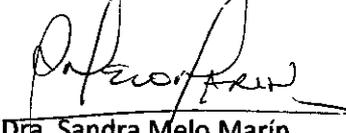
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA